

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

Igualdad de género en el ámbito parlamentario y jurídico del Ecuador a raíz de la covid-19

Gender equality in the parliamentary and legal field of Ecuador as a root of covid-19

Navarro Cejas, Mercedes ^I; Vega Falcón Vladimir ^{II}, Cejas Martínez Magda ^{III}

^I ur.mercedesnavarro@uniandes.edu.ec. Departamento de Investigación Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador

^{II} vega.vladimir@gmail.com. Dirección de Investigación, UNIANDES. Ambato. Ecuador

^{III} magda.cejas@unach.edu.ec. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Ecuador.

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación es analizar la igualdad de género para las mujeres en el ámbito parlamentario y jurídico del Ecuador a raíz de la pandemia COVID-19. La metodología responde a un modelo cuali-cualitativo con un diseño no experimental longitudinal de carácter etnográfico cuyo alcance de investigación es descriptivo. Todos los métodos estudiados en esta investigación son del nivel teórico del conocimiento y al respecto se estudian fenómenos jurídicos y sociales. En el estudio se señalan distintas normas jurídicas del Ecuador y se enfatizan distintas proyecciones internacionales sobre la pandemia COVID 19 y su incidencia en el ámbito parlamentario. En conclusión, a pesar de las distintas normas jurídicas vigentes que fomentan la igualdad de género en el parlamento en el Ecuador las mujeres no han logrado grandes representaciones en ese ámbito debido a arraigadas posturas sociales que impiden la consecución de la igualdad de género en ese país. Además, con la crisis sanitaria posiblemente habrá un incremento de medidas jurídicas que no incluirán el enfoque de género y que estarán enfocadas en medidas de atención sanitaria.

PALABRAS CLAVE: mujer; igualdad; sociedad; política; discriminación.

ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze gender equality for women in the parliamentary and legal sphere of Ecuador because of the COVID-19 pandemic. The methodology responds to a quanti-qualitative model with a qualitative longitudinal non-experimental design of an ethnographic nature whose scope of research is descriptive. All the methods studied in this research are of the theoretical level of knowledge and in these regard legal and social phenomena are studied. The study indicates different legal norms of Ecuador and emphasizes different international projections about the COVID 19 pandemic and its incidence in the parliamentary sphere. In conclusion, despite the different legal norms in force that promote gender equality in the parliament in Ecuador, women have not achieved large representations in this area due to deep-rooted social positions that impede the achievement of gender equality in that country. In addition, with the health crisis there will possibly be an increase in legal measures that will not include the gender approach and that will be focused on health care measures.

KEYWORDS: woman, equality, society, politics, discrimination.

INTRODUCCIÓN

En los tiempos modernos se ha hecho necesario replantear las perspectivas jurídicas a los fines de atender propiamente las necesidades de los grupos más vulnerables de la sociedad, entre ellos las mujeres y tal y como lo establece Orbegoso (2016) esto responde a la concepción moderna del Estado social que requiere considerar la importancia que tiene “la conquista de la igualdad material (...) de un Estado que tuvo que cambiar para afrontar las nuevas exigencias de una sociedad que se concibe a sí misma como plural” (p.1).

Concretamente a nivel internacional se han llevado a cabo numerosos esfuerzos por los organismos más importantes a los fines de la consecución de la igualdad para estas personas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) destaca particularmente en este proceso ya desde 1975 comenzaron a celebrarse las conferencias mundiales sobre la mujer, que tenían como objetivo socializar políticas de género que fueran aplicadas a todos los Estados miembros de la ONU. Concretamente fueron cuatro: la conferencia de Ciudad de México de 1975, la celebrada en Copenhague en el año 1980, la de Nairobi en 1985 y por último la de Beijing en el año 1999. A raíz de la conferencia de Nairobi y finalmente de la de Beijing se introdujo el concepto de *mainstreaming* de género que en palabras del Consejo de Europa (1999) se refiere a la restructuración y mejora de todos los procesos políticos dentro de un Estado para incorporar en ellos la perspectiva de género dentro de sus políticas públicas.

En este sentido, la incorporación de éstas políticas requiere como lo indica Sierra (2018) que se apliquen con proporcionalidad ya que son el resultado de analizar cuáles son los grupos vulnerables (como las mujeres) para la posterior creación de normas de acción positiva que pongan fin a esa situación de discriminación, término definido por Navarro (2017) como la consecuencia de un fenómeno social que vulnera los derechos, la dignidad y libertades de las personas. En este sentido, toda forma de discriminación impide la consecución del principio de igualdad pero más propiamente dicho, de la igualdad material por lo que todas las medidas legislativas que se tomen deben suponer que no solamente se establezcan sino que se materialicen mejores condiciones para las mujeres como grupos vulnerables dentro de los Estados. Por ello, como lo indica Pons (2015) se debe “superar una acepción estrictamente simétrica o paritaria de la igualdad y excluir de la consideración de discriminatorias determinadas medidas favorables” (p.46). En otras palabras como indica Navarro (2017) “la igualdad ante la ley se constituye como una verdadera búsqueda del establecimiento de la garantía de la identidad (o de la menor desigualdad posible)” (p.35).

En este sentido es importante mencionar que todas estas acciones han tenido importantes resultados en los tiempos actuales. Una manifestación de ello es la inclusión de la igualdad de género como uno de los Objetivos del Milenio (ODM) diseñados por la ONU hasta el año 2015 así como su posterior inclusión en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) también elaborados por la ONU y con vigencia hasta el presente año 2020. Concretamente consta en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en su número 5 “alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña”.

Ahora bien del informe final de los ODM cabe decir que por ejemplo, en materia parlamentaria, en los últimos 20 años las mujeres obtuvieron espacios de representación en un 90% en 174 países, duplicándose su proporción promedio de participación en el mismo período. Por tal motivo, se puede decir que, para estos tiempos se han impulsado las políticas de género en todos los sectores pero es significativo el avance que se ha tenido en los que se encuentran encaminados a la toma de decisiones, en donde, en nuestro criterio, es fundamental el incremento de la participación femenina.

Sin embargo, también es prudente hacer mención a otra circunstancia que se presenta en la actualidad y es la pandemia provocada por el virus COVID-19 que ha generado importantes repercusiones en todos los sectores sociales a saber. Este virus, provocado por el brote científicamente denominado SARS-CoV-2 tal y como lo señalan Hermi y García (2020) tiene su principal origen en China, concretamente desde el mes de diciembre del 2019 en donde las condiciones sanitarias del mercado de mariscos de la ciudad de Wuhan eran cuestionadas y generaron la transmisión de esta enfermedad a un grupo de trabajadores. Este hecho inicial

generó un nivel de contagio sumamente alto para este virus que rápidamente se extendió por todo el mundo hasta que, finalmente el 3 de marzo del 2020 fuera considerado como una pandemia mundial por la Organización mundial de la Salud.

Esta enfermedad, si bien se caracteriza por presentar un cuadro de síntomas similares a la gripe es analizada por algunos integrantes de la doctrina como Bender *et al.* (2020) quienes señalan que “Las principales manifestaciones clínicas de la COVID-19 son fiebre, tos seca, disnea y distress respiratorio agudo. Sin embargo, muchos sujetos infectados pueden ser asintomáticos o presentar síntomas leves, como cefalea, tos no productiva, fatiga, mialgias y anosmia” (p.2) por lo que podría pensarse que se trata de una gripe cualquiera, sin embargo, se trata de una enfermedad mucho más compleja y una prueba de esto es que en tal y como lo señalan estos autores existen otros síntomas que tienen algunas repercusiones bastante negativas como la “neumonía intersticial y, en muchos casos, daño irreversible en el tejido pulmonar que genera secuelas graves o conduce a la muerte” (p.3).

En este contexto de ideas, todos estos avances en materia parlamentaria para las mujeres que hemos venido discutiendo se encuentran frente a un nuevo desafío planteado por la emergencia sanitaria que afecta nuestro mundo. Así, tal y como lo señalan Lanza y Narváez (2020) “Las situaciones de emergencia tienden a “romper” las estructuras sociales y las actividades “cotidianas” de los grupos humanos” (p. 4). Los Estados, a fin de controlar la propagación de la enfermedad han dispuesto medidas de aislamiento social cuestión que al mismo tiempo ha producido la paralización de una gran cantidad del sector laboral y a su vez ha generado la necesidad de crear políticas públicas para solventar la crisis sanitaria. En este estudio se analizará la participación parlamentaria de las mujeres en el contexto de la pandemia y su necesidad de acción desde las esferas de poder para garantizar la igualdad de género en el Ecuador.

En este orden de ideas, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de igualdad se ve contemplado en el artículo 11.2 de la Constitución que establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. A su vez, el principio de la no discriminación se encuentra en el artículo 66.4 de la carta magna que establece que “se reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Señala también el artículo 393 que se “garantizará la seguridad humana (...) para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación (...)”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Del 22 de septiembre del 2009, última modificación del 24 de noviembre del 2014 establece en el

artículo 19 la necesidad de garantizar la paridad alternada entre hombres y mujeres mientras que en su artículo 2 se refiere a la búsqueda de garantizar la igualdad en todos los aspectos de la vida social y pública del Estado ecuatoriano. De igual forma la Ley Orgánica del Servicio Público Suplemento número 294 del 6 de octubre del 2010, señala la importancia de que exista paridad entre hombres y mujeres en los procesos de selección e incorporación al servicio público y también en aquellos cargos que sean de nominación y designación según lo señala el artículo 5.

Por último, el Código de la Democracia también denominado Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, con Registro oficial del Ecuador es de suplemento 587 del 6 de febrero del 2012 se exige la paridad y la alternancia entre todos los candidatos dentro del ámbito electoral siendo esta exigencia constitutiva de los principios del sistema. Así lo establece el artículo 3 para todas las instancias de función pública, en las de dirección y decisión y dentro de los partidos políticos. También, se hace referencia a la necesaria incorporación de género femenino a las elecciones pluripersonales de forma alternada y secuencial.

El artículo 94 señala que dentro de los candidatos a ser elegidos debe garantizarse la participación igualitaria entre hombres y mujeres y además debe tomarse en cuenta los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad etc. El artículo 99 señala que en el caso de que se trate de candidaturas pluripersonales las mismas deben llevarse a cabo con candidatos principales y suplentes siempre considerando la paridad de género. El artículo 163 señala que en el caso de las prefecturas deben llevarse por binomios es decir un hombre y una mujer. De igual forma, dentro del marco del artículo 160 se establece que en el caso de representantes de la Asamblea Nacional, los del Parlamento Andino, los consejeros regionales y los concejales distritales y municipales así como las vocales de juntas parroquiales deben ser elegidos también por paridad de género. Todo esto se respalda en el marco del artículo 105 donde se le otorga al Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales la facultad de prohibir las inscripciones de candidatos cuyas listas no cumplan con estos principios.

MÉTODOS

Para la elaboración de este estudio se implementó una metodología de enfoque mixto cuali-cuantitativo de diseño no experimental que cuenta con un carácter longitudinal de alcance exploratorio. Se hizo necesario hacer uso de los métodos analítico- sintético e inductivo-deductivo. En criterio de Gómez et al. (2017) al tratarse de una investigación de enfoque mixto se está en presencia de la preponderancia de una modalidad que en el caso de este estudio es la modalidad cualitativa.

Además se utilizó un diseño no experimental longitudinal debido a que a pesar de que se utilizaron en este trabajo cifras y criterios numéricos solo se hizo uso de ellas para describir en trasfondo el grupo de análisis por lo que a pesar del carácter numérico la investigación sigue persiguiendo, finalmente, un enfoque cualitativo. El carácter longitudinal de la investigación descansa en el hecho de que se estudia el desarrollo de un fenómeno en el tiempo y como se está en presencia de una investigación de alcance exploratorio se pretende analizar observacionalmente el objeto de estudio a través de la implementación de los métodos señalados

RESULTADOS

Es esta la forma en la que en el Ecuador, se han contemplado numerosos esfuerzos jurídicos a los fines de alcanzar la igualdad de género para las mujeres en el ámbito parlamentario. Esta realidad, debe estudiarse de la mano con recientes datos estadísticos que ponen en manifiesto la efectividad de las normas que aquí comentamos. Ahora bien, según lo expuesto en las últimas cifras correspondientes a las últimas elecciones el aumento de la participación de las mujeres en el ámbito electoral es significativo, pero actualmente sigue siendo proporcionalmente bajo a pesar de las medidas legislativas.

Así lo indica recientemente la ONU (2020) en uno de sus más recientes informes al respecto donde se señala que las mujeres en el Ecuador no han logrado grandes representaciones en el parlamento. Si se analizan los datos estadísticos presentados en el informe in *comento* las mujeres han alcanzado una representación solamente en 4 prefecturas (17,39%) y 18 alcaldías (8,14%), un aumento leve si se compara con la estadística de las penúltimas elecciones en ese país celebradas hace 5 años en donde obtuvieron 2 prefecturas (8,7%) y 16 alcaldías (7,24%).

Todo esto debe conjugarse con el contexto actual en el que nos encontramos que hace referencia a la pandemia COVID-19. De esta manera, es pertinente hacer mención al último informe de la ONU MUJERES (2020) denominado “manual para la acción parlamentaria: respuestas sensibles al género ante la COVID 19” en donde se analiza la realidad mundial sobre la pandemia y su afectación en el ámbito parlamentario para las mujeres.

Ahora bien, en el ámbito parlamentario existe a raíz de la crisis COVID 19 la necesidad de legislar en distintas áreas no solamente para la contención efectiva de la enfermedad sino además para asegurar la salud pública y el bienestar de las personas en la pandemia actual y en el futuro. Por otra parte, como se ha visto, en las legislaciones a nivel mundial se ha hecho un esfuerzo importante en torno a la igualdad de género en materia parlamentaria. Este esfuerzo en el contexto de una pandemia como la que se vive en la actualidad, mas allá de reducirse debe reforzarse idea que es compleja en contextos de crisis.

Tal y como lo señala la ONU MUJERES (2020) “los tiempos de crisis pueden llevar a que se tomen decisiones apresuradamente, sin tener en cuenta los derechos (...) y las perspectivas de las mujeres sobre todo porque a menudo se omiten en la toma de decisiones en tiempos normales” (P.2). Esta realidad conjugada con la emergencia sanitaria que se desenvuelve en nuestro mundo coloca a las mujeres en una situación mucho más vulnerable. Es el caso que además, si se analizan los datos presentados por la comentada organización si bien las mujeres representan en una alta proporción al personal sanitario (70%) solo constituyen el 25% de los legisladores nacionales por lo que, están excluidas de forma sistemática de las esferas de toma de decisiones para la implementación de protocolos de emergencia para salvar vidas en el medio de la pandemia que atraviesa nuestro mundo.

Ahora bien, como la crisis sanitaria no ha concluido todavía solo se pueden hacer proyecciones o estimaciones sobre sus consecuencias. La ONU MUJERES (2020) analiza muy bien esta realidad al señalar que la exclusión de las mujeres de estas esferas de toma de decisiones no solamente puede llegar a reducir el presupuesto que va apuntado a la igualdad de género en los Estados sino que ayuda a mantener la falsa percepción de que los hombres mejor que las mujeres a las crisis. Al respecto si se analiza el Mapa de las Mujeres en Política, UIP y ONU Mujeres (2019) puede observarse que a nivel mundial solo el 6.2% de las mujeres son jefas de gobierno, el 7.2% son jefas de Estado y un 24% de mujeres son ministras de salud o se encuentran presentes en parlamentos nacionales.

Por otra parte, si se analizan concretamente las posibles repercusiones que tendrá la COVID 19 para la igualdad de género la ONU MUJERES (2020) ha establecido que es probable que aumente la carga de las mujeres quienes ya de por sí, desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta a la enfermedad en los sectores sanitarios. Este fenómeno que realmente se denomina la sexualización de las ocupaciones genera mayores riesgos también para las mujeres en relación a su empoderamiento económico ya que tal y como lo señala el informe *in comento* también las mujeres predominan en algunos sectores como la hostelería y el turismo cuestión que no solamente ha incrementado su inseguridad laboral sino que además en tiempos de crisis pueden provocar una mayor desproporción de carga de trabajo para estas personas.

Así la ONU MUJERES (2020) indica que “Las mujeres están sobrerrepresentadas -y por lo tanto más expuestas al virus- entre el personal de la primera línea de respuesta, como enfermeras, paramédicas, limpiadoras, trabajadoras de (super)mercados, maestras y cuidadoras de niñas/os” (P. 3) por lo que se encuentran en espacios que las colocan en situaciones de alta posibilidad de contagio. A propósito de esas ocupaciones, señala el mismo informe que mucho antes que la COVID 19 se convirtiera en una pandemia ya las mujeres

realizaban tres veces muchos más trabajos no remunerados que los hombres, sobre todo en relación al trabajo de cuidados.

Al respecto a este tipo de trabajo indica la Organización que de no ser monitoreadas las cargas adicionales de cuidados esto podría incidir de forma directa en el acceso de las niñas a la igualdad de oportunidades en la educación ya que, la prestación de servicios educativos puede verse limitado. Además, a raíz de la pandemia existe una afectación considerable en las actividades presenciales por lo que también debe tomarse en cuenta el limitado acceso que tienen algunas niñas y niños en el sector educativo, a estas modalidades de estudio.

Otro factor a tomar en cuenta, es la seguridad física y psicológica de las mujeres durante la pandemia, cuestión que tiene un alto riesgo en el medio de esta crisis mundial. Existen varios factores que, según la Organización inciden en esta cuestión. Al respecto, puede decirse que, en un primer lugar el confinamiento ha provocado que muchas mujeres víctimas de abusos sexuales físicos o psicológicos deban quedarse en sus casas con sus agresores debido a que comparten hogar con ellos o no tienen otros sitios donde vivir. Este ambiente se vuelve mucho más inhóspito a raíz de las preocupaciones de salud, seguridad y dinero que brotan de la pandemia de coronavirus que se desarrolla en la actualidad. Todo esto, apunta a que tal y como lo indica ONU MUJERES (2020) si bien “antes de la pandemia, una gran proporción de parlamentarias y trabajadoras legislativas, eran objeto de acoso sexual y violencia de género; a medida que las tendencias de la violencia de género empeoran con la COVID-19, las mujeres en política corren el riesgo de quedar aún más marginadas” (p.3).

Si compaginamos esa realidad con los datos estadísticos analizados por la ONU en el año 2019 sobre la igualdad de género en el Ecuador nos encontramos frente a una situación mucho más crítica. De hecho, los índices de violencia identificados por la organización en ese momento indican que por lo menos dos tercios de las las mujeres (el 66%) en el Ecuador identifican a la violencia psicológica como la más frecuente. De hecho, su poca participación o representación parlamentaria puede deberse a que, tal y como lo indica la misma Organización dentro de las esferas sociales del Ecuador se llevan a cabo campañas de desprestigio y rumores en contra de estas mujeres que se presentan al parlamento todo esto sin considerar el factor de la invisibilización tras las baja difusión de la candidatura o de la gestión pública y otros factores más sensibles que según la ONU (2020) pueden ser “el aislamiento, la exclusión o marginación ya sea dentro del partido, en el gobierno local o en la comunidad” (p.1).

DISCUSIÓN

Es importante mencionar el esfuerzo que el legislador ecuatoriano ha realizado para la inclusión de las mujeres en el parlamento a través de las normas jurídicas, aunque su representación siga siendo desproporcional al lado de la participación masculina según las estadísticas analizadas. Por otra parte, en el contexto de la pandemia COVID 19 podrían establecerse algunas acciones a tomar que bien ha desarrollado la ONU MUJERES (2020) en su estudio. La más importante es legislar sobre las bases estadísticas que permitan sustentar datos degradados por sexo y que consideren análisis de género además de la opinión de expertos en la materia. Al respecto, haría falta, tal y como lo indica el informe, tomar en cuenta que deben modificarse o introducirse nuevas leyes que se encarguen de rectificar las formas de discriminación o que busquen erradicar la desigualdad de género.

Al respecto, debemos agregar que todo esto se hará bajo la consideración de que pueden ocurrir otros efectos negativos para las mujeres en este aspecto como puede ser el retraso de la entrada en vigor o en ejecución de medidas legislativas o de políticas públicas para la igualdad de género, a raíz de la prioridad que debe darse, necesariamente, a la atención de la pandemia COVID 19. Es por este motivo que es importante también la búsqueda de creación de un órgano parlamentario que sea específico para la materia de género, es decir, que vele permanentemente por el establecimiento de la igualdad de género dentro del contexto de la pandemia y bajo la consideración de un presupuesto sensible al género.

Otro aspecto que señala el informe y nos parece de interés particular es el escrutinio. De esta manera, se considera pertinente también supervisar si efectivamente las medidas tomadas durante la pandemia cuentan con la participación activa de las mujeres dentro de las esferas de respuesta la COVID 19. Esto también puede tener una incidencia positiva para la igualdad de género si se vigilan de cerca las estadísticas sobre los índices de violencia y la evaluación continua sobre los presupuestos de emergencia.

Ahora bien, más allá de las posibles medidas que puedan tomarse en consideración a los fines de incorporar el componente de género dentro de la crisis sanitaria si nos enfocamos en medidas concretas para el Ecuador habría que tomar en cuenta que la participación activa de las mujeres de ese país en la política implica por sí misma la garantía de ser elegidas dentro de un sistema electoral o de designación. Sin embargo, dentro de nuestro criterio, las medidas presentadas por la ONU MUJERES (2020) no serían suficiente para dar fin a un problema que si bien existía antes de la pandemia puede incrementarse a raíz de ella para las mujeres en el Ecuador.

De hecho, al analizar concretamente el problema estadístico que hemos comentado en este estudio es importante mencionar que el mismo, tal y como lo señala Guznay (2020) puede tener una mayor vertiente social más que jurídica ya que los miembros de la sociedad

ecuatoriana pretenden mantener estereotipos de género arraigados que no permiten el normal desenvolvimiento de los principios de nuestro estudio por lo que la razón principal de que las mujeres son poco elegidas o están representadas de forma desproporcional dentro del parlamento en Ecuador se debe al mantenimiento de arraigadas formas de estructura social que mantienen criterios conservadores y a la vez sexistas sobre su posición dentro de la sociedad. Esto último puede complementarse por lo establecido por Quinatoa (2015) que al realizar un análisis de la historia de ese país, menciona la existencia de una marcada división de actividades masculinas y femeninas donde el sexo es considerado un factor determinante en el desarrollo de esas actividades.

CONCLUSIONES

Una vez analizados tanto los preceptos jurídicos como aquellos datos relevantes respecto al tema objeto de estudio y puede concluirse que la evolución normativa que ha tenido el Ecuador no va de la mano con su evolución social, factor que, en nuestro criterio, ha impedido que progresivamente se pueda hablar de una verdadera igualdad de género para las mujeres en el Ecuador.

Todo esto, dentro del contexto de la pandemia COVID 19 solo generará un mayor retraso en la aplicación de medidas sensibles al género en el medio de la crisis sanitaria que, hasta la fecha, no ha sido abordada jurídicamente por el legislador ecuatoriano considerando los principios objeto de nuestro estudio.

Por tanto, ahora más que nunca, se requiere la formación de grupos dentro del parlamento que aseguren la inclusión de medidas de acción positiviza sensibles al género en el contexto de la pandemia, así como el mantenimiento de todas las que se encontraban vigentes antes de que ocurriera la crisis sanitaria.

REFERENCIAS

- Bender J. , Mendieta P. , León R. Y Hernández T. (2020) "Manifestaciones psiquiátricas en relación con la infección por el SARS-CoV-2". Revista Anales de la Academia de Ciencias de Cuba. Volumen 10. Número 3. 1-9 pp.
- Consejo de Europa "Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Mainstreaming de género". Serie documentos número 28. Madrid. 1999, página 26.
- Gómez C., Álvarez G., Romero A., Castro F., Vega V., Comas R. Y Velázquez M. (2017). La investigación científica y las formas de titulación: aspectos conceptuales y prácticos. Editorial Jurídica del Ecuador. Ecuador.

- Guzñay J. (2018) "Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador". Revista de estudios de género: la ventana. Número 48. Página 386.
- Hermi M. Y Blas- Garcia M. (2020). "El COVID en España y sus primeras consecuencias" Revista brasileira de geografía económica. Revista Brasileña de Geografía Económica. Volumen 17, 1-20.
- Lanza Y Narváez (2020). "Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID- 19 en el Perú". *Applied Social Sciences*. 1-16.
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Publicada en el registro oficial número 0, última modificación del 24 de noviembre del 2014 Del 22 de septiembre del 2009.
- Ley Orgánica del Servicio Público Publicada en el registro oficial número 294 Del 6 de octubre del 2010
- Navarro M. La igualdad de género como derecho humano: un análisis desde la perspectiva del derecho internacional en el ámbito laboral. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2017. Página 35.
- ONU MUJERES (2020) "Respuestas sensibles al género ante la COVID 19: manual para la acción parlamentaria". Edición Especial.
- ONU MUJERES (2019). Mapa de las Mujeres en Política, UIP y ONU Mujeres. (En línea). <https://www.unwomen.org/> (última Consulta del 27 de Agosto del 2020).
- Orbegoso M. (2016) "la igualdad material como fin del Estado Social" revista de estudiantes Ita lus Esto. Numero 1 volumen I septiembre 2016 1-10 pp.
- Organización de las Naciones Unidas (2019) "ONUMUJERES/ECU/PS/20-014 – Consultor/a para la Asistencia técnica para la generación de reglamentación secundaria sobre paridad de género y violencia política" Disponible en: https://jobs.undp.org/cj_view_job.cfm?cur_job_id=90716 (última consulta del 22 de Septiembre del 2020).
- Pons E. (2015) "Igualdad y no discriminación por razón de sexo: nociones jurídicas básicas" en AA.VV: Análisis Feminista del Derecho: teorías, igualdad interculturalidad y violencia de género (coordinación de SÁNCHEZ A. y PUMAR BELTRÁN N.). Publicaciones de la Universidad de Barcelona
- Quinatoa E. (2015) "Estudio Introductorio" en AAVV: Historia de Mujeres e Historia de Género en el Ecuador. Ministerio de cultura. Editorial IPANC. Ecuador.
- Sierra (2018) "La discriminación de género en la relación laboral: igualdad formal, igualdad material y acción positiva". Revista de Derecho. Número 29: Ecuador.